

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 405/2012**

La Paz, 9 de marzo de 2012

**VISTOS**

La solicitud presentada por "ANDAR GAS GNV", representada legalmente por William Efraín Morales Vásquez con Cédula de Identidad N° 4997706 L.P., a través del cual solicitó autorización para la operación y otorgamiento de Licencia de Operación de su taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el REGLAMENTO en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 91 del REGLAMENTO, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1664/2011 de fecha 9 de noviembre de 2011 la empresa "ANDAR GAS GNV", obtuvo la autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, a ser ubicado entre las calles Jorge Esquier y Escalon Agüero calle 11 N° 16 de la Zona Villa Tejada Rectangular de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz.

Que de acuerdo al informe Técnico TC 026 019 DRC 532/2012 de fecha 6 de marzo de 2012 y al Informe Legal DJ 381/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, la empresa "ANDAR GAS GNV", cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO, por lo que, recomiendan la emisión de la resolución administrativa de autorización de operación y la licencia de operación.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO;**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la

*William Efraín Morales Vásquez*  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DESPACHO  
Vo. B. G.  
G.A.M.V.  
A 11 12

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
M.V.H.

DIRECCION JURIDICA  
V. R.  
T. A. H.

*g*

Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 1303/2011 inciso d), de fecha 29 de Agosto de 2011; y Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa “ANDAR GAS GNV”, representada legalmente por William Efraín Morales Vásquez con Cédula de Identidad N° 4997706 L.P, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la calle 11 N° 16 entre calles Jorge Esquier y Escalon Agüero de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de “ANDAR GAS GNV”, la Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en el domicilio antes señalado.

**TERCERO.-** La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

**CUARTO.-** La empresa “ANDAR GAS GNV”, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

**QUINTO.-** La “ANDAR GAS GNV”, queda obligada a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

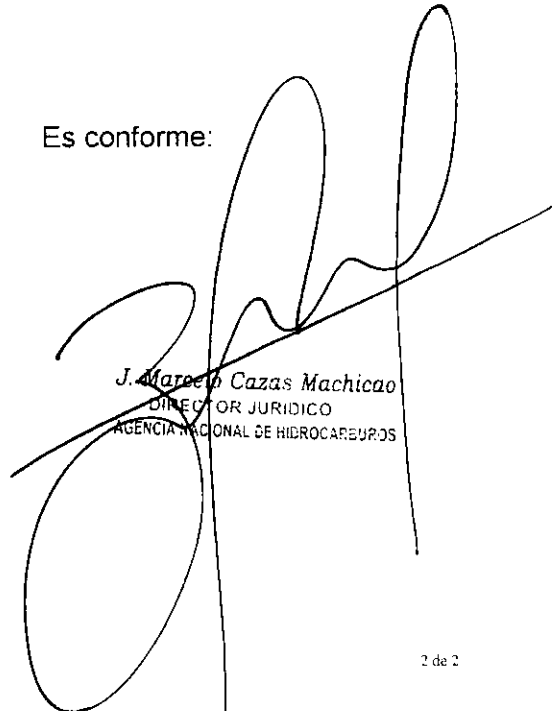
**SEXTO.-** La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.   
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



J. Marco Paz Casas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

